

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**CAPITULO I
EDUCACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente ley garantizar la política educativo-ambiental en la provincia de Entre Ríos sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Constitución de Entre Ríos, las disposiciones específicas de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, el artículo 89 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y el artículo 11 de la Ley 9.890, Ley Provincial de Educación.

En cuanto fuera realizable y en base a principios de reciprocidad, el objeto de la presente ley habrá de cumplirse con la coordinación y en armonización normativa con las provincias que integran la Región Centro.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se considera Educación Ambiental al proceso interdisciplinario, planificado y continuo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y conductas ambientales y que basado en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural posibilite:

- El desarrollo sustentable a nivel regional.
- El reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental así como sus causas.
- La formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del Planeta.
- El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos y finalidades de la Educación Ambiental:

- Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento.
- Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza.
- Promover la valoración, participación y responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental.

- Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones.
- Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad – naturaleza.
- Desarrollar una comprensión sistemática del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos.
- Incentivar el accionar responsable y comprometido, individual y colectivo en la relación con el ambiente, en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
- Estimular y apoyar procesos de investigación – acción.
- Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable.
- Defender el patrimonio natural y cultural.
- Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales.
- Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales.
- Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.
- Construir conocimientos sobre la complejidad ambiental atendiendo a las relaciones entre lo natural y lo social, en todas sus dimensiones: económica, política, histórica, territorial y cultural.
- Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales.
- Diseñar soluciones a los problemas ambientales urbanos y rurales.
- Fomentar la educación en las prácticas agroecológicas para la producción y la promoción de los cinturones verdes periurbanos.

ARTÍCULO 4º.- Intégrese la Educación Ambiental en todos los niveles educativos obligatorios de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Impleméntese a la Educación Ambiental de manera transversal en los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, a través de una perspectiva interdisciplinaria y compleja que construya un concepto de ambiente desde las interacciones e influencias mutuas entre la naturaleza y la sociedad en todas sus dimensiones (cultural, económica, histórica, política y territorial) tanto en la Educación Formal como en la Educación No Formal.

Entiéndase por Educación Ambiental Formal a la educación escolar desarrollada en el ámbito de los currículos de las instituciones de enseñanza pública o privada en todas sus modalidades, incluyendo:

a) La Educación Inicial.

- b) La Educación Primaria.
- c) La Educación Secundaria.
- d) La Educación Superior, Profesional y Académica de Grado.
- e) La Educación de Postgrado.

Entiéndase por Educación Ambiental No Formal a aquellas prácticas educativas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas ambientales en los diferentes ámbitos.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Créase la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos, la cual será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y estará integrada por un representante de la Honorable Cámara de Diputados, un representante de la Honorable Cámara de Senadores, un representante del Consejo General de Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Prevención de Adicciones y un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 7º.- Es función de la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos elaborar la estrategia de Educación Ambiental para la provincia de Entre Ríos en los marcos regionales y velar por la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos, integrará la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro una vez que esta última se conforme.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 9º.- Se entiende por Estrategia de Educación Ambiental al marco conceptual y metodológico que oriente las políticas provinciales de Educación Ambiental de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, que alcanza a todos los ámbitos educativos, formales y no formales y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, y se concretará a través de planes y programas cuya implementación será responsabilidad de cada gobierno provincial.

ARTÍCULO 10º.- La Estrategia Regional de Educación Ambiental desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita acordar criterios básicos en los procesos de Educación Ambiental, que respete la regionalización integrando las propuestas existentes.
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de Educación Ambiental en toda la Región Centro.
- c) El conjunto de recomendaciones para la implementación de políticas de Educación Ambiental para los distintos sectores de la sociedad.
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Regional de Educación Ambiental y de sus resultados.

ARTÍCULO 11º.- La Estrategia Regional de Educación Ambiental generará los mecanismos apropiados a fin de:

- a) Identificar necesidades, intereses y prioridades regionales en materia educativo- ambiental referidos a los diferentes actores socio-educativos y en las diversas temáticas.
- b) Promover la incorporación de Programas de Educación Ambiental en las áreas de gestión provinciales, municipales y comunales.
- c) Afianzar la perspectiva ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo desde una propuesta interdisciplinaria.
- d) Incorporar la Educación Ambiental en la formación docente y fortalecer programas de capacitación, formación continua y perfeccionamiento del personal docente y no docente.
- e) Promover la apertura y creación de carreras terciarias y universitarias especializadas en educación ambiental, como así también postgrados y especializaciones para docentes y profesionales de diferentes áreas.
- f) Fomentar la generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios.
- g) Promover dispositivos pedagógicos- didácticos interdisciplinarios.
- h) Difundir en todo el territorio regional información ambiental a través de medios públicos y privados de comunicación social.
- i) Divulgar la información y el conocimiento actualizados que el proceso de la Estrategia Regional de Educación Ambiental genere en las distintas instancias involucradas.
- j) Promover un espacio de trabajo entre especialistas del Sistema Educativo Formal y el No Formal para capacitar en Educación Ambiental a docentes, alumnos y diferentes actores sociales.
- k) Monitorear y evaluar en forma continua las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Regional de Educación Ambiental y de sus resultados.

CAPÍTULO IV

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y RED VIRTUAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12º.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental es el espacio destinado a recopilar, sistematizar, actualizar, mantener vigente y difundir información educativo-ambiental. Será de formato virtual, de acceso libre y favorecerá la comunicación entre los organismos gubernamentales y las organizaciones, entidades y ciudadanos interesados en la Educación Ambiental.

ARTÍCULO 13º.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental contendrá como mínimo:

- a) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la Educación Ambiental.
- b) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre Educación Ambiental.
- c) Bases de datos existentes en el tema a nivel provincial, regional y nacional.
- d) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la Educación Ambiental entre sus objetivos.
- e) Información sobre problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales.
- f) Recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales.
- g) Agenda de cursos, seminarios y todo tipo de eventos en la materia.
- h) Espacio para que cada provincia pueda difundir lo que está concretando en el marco de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.
- i) Los informes anuales que elabora la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro, que contienen un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14º.- Créase el Fondo para la Estrategia Regional de Educación Ambiental que estará destinado a financiar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

El Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través del Presupuesto Provincial.
- b) Los ingresos por legados o donaciones. Cuando los legados o donaciones sean realizados por empresas, las mismas deberán respetar en sus formas de

producción los principios de la Educación Ambiental suscriptos por la presente ley.

c) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15º.- El Consejo General de Educación del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de la Provincia de Entre Ríos convocará dentro de los 90 días de la promulgación de la presente Ley a la conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- La Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos convocará a las provincias de Santa Fe y Córdoba para la efectiva conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro y para la elaboración en el plazo de un año, a contar desde la conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro, de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2015.

Leticia M. ANGEROSA
Vicepresidente 1º H. C. de Diputados
a/c Presidencia

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c Presidencia

Claudia KRENZ
Prosecretaria H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Prosecretaria H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA